

**RESOLUCION de los Distritos Mineros de Ciudad Real, León y Zaragoza por la que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Ciudad Real**

11.807. «Blanquita». Plomo, blenda y hierro. 91. Viso del Marqués.

**León**

12.145 «María del Camino». Carbón. 234. Renedo de Valdetuéjar.

**Zaragoza**

**Provincia de Huesca**

1.731. «Tres Amigos». Lignito. 100. Espes (Aldea de Abella).

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCION de los Distritos Mineros de Madrid, Vizcaya y Zaragoza por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Madrid**

**Provincia de Madrid**

2.206. «Marisa». Cuarzo. 160. Galapagar. Hoyo de Manzanares y Collado Villalba.

**Vizcaya**

12.609. «Blanca». Hierro. 82. Baracaldo.

**Zaragoza**

**Provincia de Soria**

877. «Paquita». Hierro. 112. Beratón.

883. «Elena». Hierro. 150. Borobia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 15 de septiembre de 1962 por la que se declara Explotación Agraria Familiar Protegida una finca de la provincia de Guipúzcoa.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de julio de 1956, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Guipúzcoa, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de una de las explotaciones agrarias, de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto, también de no demorar la realización en aquella explotación de las oportunas obras y mejoras, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de julio de 1956 en su artículo 4.º, a otras explotaciones

de la provincia de Guipúzcoa, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse de acuerdo con el interesado en la explotación que a continuación se indica.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca caserío «Acular», situada en el paraje de Alza, término municipal de San Sebastian, propiedad de don Angel Elizalde Elizalde, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de julio de 1956 en su artículo 4.º a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 27 de octubre de 1962 sobre concurso para autorizar la instalación de dos fábricas de destilación de mieras en Galicia.**

Ilmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto 2244/62, sobre resinación de los pinares en las provincias gallegas, autoriza a este Ministerio a dictar las disposiciones complementarias que se juzguen más oportunas para su mejor cumplimiento, al propio tiempo que en el artículo cuarto se plantea la celebración de un concurso para autorizar el establecimiento de dos fábricas de destilación de las mieras procedentes de aquellas labores de resinación.

En su virtud y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas bases a que han de ajustarse los proyectos que se presenten al concurso para autorizar la instalación de las dos fábricas de resinas, una en la provincia de La Coruña y otra en la de Pontevedra, a que se refiere el Decreto 2244, de 5 de septiembre de 1962.

Art. 2.º Los proyectos, que habrán de ser independientes para cada fábrica, deberán presentarse en el Registro General de este Ministerio, a las horas hábiles de oficina, antes del día 1 de febrero de 1963 y dirigidas a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Art. 3.º La resolución del concurso y consiguiente autorización de instalación de las fábricas se atenderá a lo previsto en el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto 2244/62 antes mencionado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**BASES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN AL CONCURSO PARA AUTORIZAR LA INSTALACION DE DOS FABRICAS DE DESTILACION DE MIERAS EN GALICIA (Decreto 2244/62)**

### CAPITULO I

*Emplazamiento de la fábrica y radio económico de adquisición de la miera*

Base 1.ª Estudio y descripción del emplazamiento de la fábrica y su situación con respecto a las vías de comunicación y a los montes públicos y particulares susceptibles de resinarse, dotación de agua y evacuación de las aguas residuales.

Base 2.ª Consideración del radio económico máximo, límite de la zona de pinares de que la fábrica podrá abastecerse.

### CAPITULO II

*Estaciones de recogida, transporte y recepción de la miera*

Base 3.ª Se presentará un plano con la situación y descripción de las estaciones y zonas de recogida de la miera, así como el estudio de los medios de transporte y clases de envases que se pretenda emplear.

Base 4.ª Descripción de la organización de la vigilancia e inspección de las labores de resinación a cargo de las Empresas adjudicatarias.

Base 5.ª Descripción del sistema que se proyecta utilizar para la recepción de la miera en fábrica y la determinación del grado de impurezas que contenga.

### CAPITULO III

#### *Preparación, filtración y destilación de la miera; calidad de los productos obtenidos*

Base 6.ª Sistema y aparatos más convenientes para obtener una miera homogénea y de fluidez constante.

Se tendrá muy en cuenta el tratamiento químico que deberá darse a las mieras de Galicia debido a su fuerte coloración como consecuencia de las grandes precipitaciones pluviosas de la región.

Base 7.ª Descripción del sistema de filtración que con la ayuda de coadyuvantes se pretende utilizar; este sistema deberá ofrecer las debidas garantías de funcionamiento y tener la capacidad necesaria para tener siempre la trementina que requiera el funcionamiento continuo de la fábrica.

Base 8.ª Instalación para el lavado en caliente de la trementina como operación previa a la decantación.

Base 9.ª Para la destilación de la trementina se seguirá un proceso de funcionamiento continuo o discontinuo, según lo exija la marcha de la fábrica; deberá dar sin ninguna otra preparación una colofonia prácticamente exenta de aguarrás; a su vez el aparato de destilación contará con las trampas de arrastre necesarias para obtener un aguarrás de mínimo índice de acidez.

Base 10. A partir de la fase preparatoria, todos los aparatos y tuberías serán de acero inoxidable.

Base 11. Existirá un registro central que permita seguir la temperatura de la miera y de la trementina en las distintas fases de la preparación, decantación y destilación, así como los mandos necesarios para poder corregir las anomalías que puedan presentarse.

Base 12. La fábrica contará con un laboratorio que permita comprobar periódicamente la calidad de los productos resinosos obtenidos.

Base 13. Se indicarán los diferentes envases que se proyecte emplear para la colofonia y el aguarrás, separando en este caso los mercados interior y exterior.

Base 14. El movimiento de la colofonia a partir de la salida del aparato de destilación estará mecanizado, indicándose los elementos que para ello han de utilizarse.

### CAPITULO IV

#### *Capacidad de la fábrica y estudio económico de los costos de producción*

Base 15. La fábrica se proyectará para una capacidad mínima de destilación de 4.000 toneladas de miera en una campaña de doscientos días; no obstante, se tendrán en cuenta tanto la posibilidad de ampliar los locales como la de aumentar el abastecimiento de los servicios de agua, vapor y energía eléctrica para poder llegar a una capacidad de destilación de toneladas 6.000 de miera por campaña.

Base 16. Se hará un estudio discriminatorio de los diferentes factores económicos que intervienen en la obtención de los productos resinosos desde que la miera entra en fábrica hasta la salida de los productos elaborados.

### CAPITULO V

#### *Mercados de los productos resinosos y zonas del comercio exterior que se pretende abastecer*

Base 17. Fundados en los datos de los mercados de los productos resinosos de los últimos veinte años se formulará un estudio referente a las tendencias de los mercados interior y extranjero, y como consecuencia se formulará un plan general de abastecimiento del mercado nacional y la posible zona de los países europeos y americanos consumidores de las resinas españolas.

Base de carácter general.—Se admitirán toda clase de modificaciones a las bases anteriores siempre que supongan una mejora en el proceso de fabricación y ofrezcan la máxima garantía de realización industrial.

#### *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el cambio de titularidad de la Explotación Agraria Calificada «Dehesas de Peromingo e Iñigo Muñoz».*

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 15 de octubre de 1962 y por fallecimiento del propietario de la Explotación Agraria Calificada «Dehesas de Peromingo e Iñigo Muñoz», emplazada en los términos de Maello (Avila) y Muñopedro (Segovia), figurará esta explotación, a todos los efectos, a nombre de sus nuevos propietarios, «Herederos de don José Muro Lara».

Madrid, 25 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalís.

#### *RESOLUCION del Consorcio del Patrimonio Forestal del Estado-Diputación Provincial de Pontevedra, por la que se anuncia subasta de los aprovechamientos forestales que se citan.*

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, se saca a pública subasta el aprovechamiento de veintidós lotes de pino, píce maderables y leñosos, en los montes y con el detalle que a continuación se indican:

Lote número 1.—Lo constituyen 19.732 pies, que cubican 2.675,0 m. c./s. c. de madera y 700 estéreos de leñas del monte Espiño número 479-11.º, Rodal 50, del Ayuntamiento de Redondela, valorados en 1.945.421,75 pesetas.

Lote número 2.—Lo constituyen 6.360 pies, que cubican 909,0 m. c./s. c., de madera y 325 estéreos de leñas del monte Pica Pedrouzos, número 479-12, Rodal 67, del Ayuntamiento de Redondela, valorados en 668.238,69 pesetas.

Lote número 3.—Lo constituyen 43 pies, que cubican 22,0 m. c./s. c., de madera del monte Espiñeiro número 479-2.º, Rodal 56, del Ayuntamiento de Pazos de Borben, valorados en pesetas 16.113,02.

Lote número 4.—Lo constituyen 45 pies, que cubican 27,0 m. c./s. c., de madera del monte Espiñeiro número 479-2.º, Rodal 59, del Ayuntamiento de Pazos de Borben, valorados en pesetas 19.910,07.

Lote número 5.—Lo constituyen 17 pies, que cubican 10,0 m.c./s. c., de madera del monte Espiñeiro número 479-2.º, Rodal 60, del Ayuntamiento de Pazos de Borben, valorados en pesetas 7.374,10.

Lote número 6.—Lo constituyen 10.737 pies, que cubican 1.394,0 m. c./s. c., de madera y 385 estéreos de leñas del monte Espiñeiro número 479-bis, Rodal 51, del Ayuntamiento de Sotomayor, valorados en 1.007.437,54 pesetas.

Lote número 7.—Lo constituyen 1.292 pies, que cubican 257,0 m. c./s. c., de madera y 40 estéreos de leñas, del monte Coto Agudo número 479-7.º, del Ayuntamiento de Sotomayor, valorados en 185.831,37 pesetas.

Lote número 8.—Lo constituyen 3.416 pies, que cubican 308,0 m. c./s. c., de madera y 130 estéreos de leñas del monte Campo Outeiro número 284, parcela 3, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorados en 231.330,28 pesetas.

Lote número 9.—Lo constituyen 2.254 pies, que cubican 169,0 m. c./s. c., de madera y 80 estéreos de leñas del monte Lagoas número 285, parcela 1, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorados en 127.191,29 pesetas.

Lote número 10.—Lo constituyen 2.075 pies, que cubican 92,0 m. c./s. c., de madera y 70 estéreos de leñas del monte Certan y Gato Morto número 286, parcela 1, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorados en 70.309,72 pesetas.

Lote número 11.—Lo constituyen 2.093 pies, que cubican 104,0 m. c./s. c., de madera y 70 estéreos de leñas del monte Certan y Gato Morto número 286, parcela 2, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorados en 79.206,64 pesetas.

Lote número 12.—Lo constituyen 2.782 pies, que cubican 523,0 m. c./s. c., de madera y 95 estéreos de leñas del monte Loureda número 287, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorados en 390.607,43 pesetas.

Lote número 13.—Lo constituyen 1.086 pies, que cubican 189,0 m. c./s. c., de madera y 35 estéreos de leñas del monte Loureda número 288, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorados en 141.176,49 pesetas.

Lote número 14.—Lo constituyen 1.672 pies, que cubican 108,0 m. c./s. c., de madera y 75 estéreos de leñas del monte Castrove número 289-1.º, parcela 1, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorados en 83.078,28 pesetas.

Lote número 15.—Lo constituyen 657 pies, que cubican 88,0 m. c./s. c. de madera y 25 estéreos de leñas del monte Castrove